



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó mediante el concepto técnico No.12318 del 05 de diciembre de 2005, el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2005-ASB-428 de la caracterización realizada el 17 de febrero de 2005 al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE EL COCUY ubicado en la carrera 16 D No. 59-35 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad de la señora Ana Silvia Fernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.479.731 expedida en Bogotá,D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, así mismo, el concepto técnico No. 12318 del 05 de diciembre de 2005, refiere lo siguiente:

El informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP estableció lo siguiente:

- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY, incumple respecto de las concentraciones máximas permisibles, establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua respecto de los parámetros DQO, grasas y aceites, cromo total, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.*
- *El grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, presenta un grado de significancia MUY ALTO.*
- *En cuanto a los tratamientos existentes, el establecimiento de comercio cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: separación de redes (en buen estado), caja de inspección externa (en buen estado), caja de inspección interna (en buen estado) rejillas (en buen estado), desarenador (en buen estado) y trampa de grasas y aceites (en buen estado).*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La caracterización realizada el 17 de febrero de 2005, por muestreo compuesto (BACHF) en la caja de inspección externa, y su comparación con la norma es:

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	6.69	5-9	CUMPLE
Temperatura (°C) promedio	17.21	<30	CUMPLE
DQO mg/l	3198	2000	INCUMPLE
DQO5 mg/l	435	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	40	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	1440	800	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	113	100	INCUMPLE
Sulfuros mg/l	0.11	-	CUMPLE
Cromo total mg/l	245.1	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0.010	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.8	-	-

El establecimiento de comercio **CURTIEMBRE EL COCUY** no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.

Se considera desde el punto de vista técnico, que las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio, para tratar sus vertimientos no garantizan que cumpla con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

El establecimiento de comercio debe realizar los ajustes pertinentes a sus sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente a la Secretaría Distrital de Ambiente, para su respectiva evaluación.

El establecimiento de comercio **CURTIEMBRE EL COCUY**, debe atender las recomendaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESB, realizando el mantenimiento de los sistemas de pretratamiento e implementando procesos de producción limpia con el fin de ajustar a la norma los parámetros, que exceden lo establecido.

Desde el punto de vista técnico, la propietaria del establecimiento de comercio, deberá cumplir con lo siguiente:

- Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.
- Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001.

- *Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.*
- *Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento. Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo. En esta sentido deben establecer los planes de gestión de residuos sólidos al interior de la empresa, observando el cumplimiento de las normas a este respecto y en especial a lo referido en el Decreto No. 4741 de 2005.*
- *Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, indicado en el numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, establece, que cuando existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

El párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, indica que el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que el establecimiento de comercial CURTIEMBRE EL COCUY ha incumplido las normas ambientales vigentes al violar los estándares determinados para los vertimientos y no haber efectuado el registro de éstos, y no haber obtenido el permiso de vertimientos, en consecuencia, este Despacho considera que es procedente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No.12318 del 05 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: "*El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor.
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2º. Medidas preventivas:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización
- d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . .

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que " quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio CURTEIMBRE EL COCUY identificado con Nit. 41.479.731 ubicado en la carrera 16 D No. 59-35 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Ana Silvia Fernández, en calidad de propietaria, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos, a la red de alcantarillado sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1462

7

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRE EL COCUY identificado con Nit. 41.479.731 ubicado en la carrera 16 D No. 59-35 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Ana Silvia Fernández, como propietaria para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.*
3. *Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
4. *Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.*
5. *Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.*
6. *Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo.*
7. *La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.*
8. *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos S_{TAM}, Aceites y Grasas, y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N.º 1462

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades del establecimiento de comercio CURTIEMBRE EL COCUI.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRE EL COCUI y/o a la señora Ana Silvia Fernández en calidad de propietaria, en la carrera 16 D No. 59-35 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-00-350
C.T. No. 12318/05-12-05 (Vertimientos)